

**CONTRATO COMODATO INMUEBLE**

En Santa Juana, a 25 de junio de 2007, entre la I. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA, en adelante "la municipalidad", RUT 69.151.400-5, representada legalmente por su Alcalde don ANGEL CASTRO MEDINA, chileno, cedula de identidad N° 8.870.328-6, ambos domiciliados en calle Yungay N° 125, comuna de Santa Juana, por una parte y por la otra, FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante "Fundación Integra", RUT N° 70.574.900-0, representada legalmente en este acto por doña JENNY VEGA NUÑEZ, chilena, cedula de identidad N° 6.092.164-4, ambos domiciliadas en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 1266, Concepción, han convenido el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en el título XXX del libro IV del Código Civil y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Santa Juana, es propietaria del inmueble denominado lote 1, ubicado en calle Valdivia N° 641, comuna de Santa Juana, de una superficie de 2.115 mts<sup>2</sup>, inscrito a fojas 71 N° 86, año 1990 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santa Juana, cuyos deslindes y dimensiones son las siguientes:

NORTE : Con calle Valdivia, en 58,10 m.  
SUR : Con Lote Tres, en 50,08 m.  
ORIENTE : Con Lote Dos en 41,6 m.  
PONIENTE : Con propiedad municipal, en 35,05 m

SEGUNDO: Por este instrumento "la Municipalidad" entrega en comodato a Fundación Integra el inmueble individualizado en la cláusula precedente, para quien acepta su representante ya individualizado.

TERCERO: Fundación Integra, sólo podrá destinar el inmueble materia de este contrato para el funcionamiento del "Jardín Infantil Rayo de Luz", a objeto de entregar atención a niños; obligación que las partes en forma expresa declaran como esencial para la celebración del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 10 años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de 60 días de anterioridad al termino del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, "la Municipalidad" se reserva la facultad de poner término al presente contrato, en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregada, o el comodatario haya infringido contenidos de este contrato.

QUINTO: Fundación Integra se obliga a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento.
- b) Cancelar los consumos básicos de luz, agua, gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: Fundación Integra será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

SEPTIMO: El presente contrato, deja sin efecto en todas sus partes, contrato de comodato celebrado entre ellas, con fecha 30 de mayo de 2001.



OCTAVO: Para todos los efectos legales, que emanen del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santa Juana y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: La personería de don ANGEL CASTRO MEDINA, para representar a la Municipalidad de Santa Juana, consta en Decreto Alcaldicio N° 3500 de fecha 06 de diciembre de 2004.

La personería de doña JENNY VEGA NUÑEZ, para representar a la Fundación Integra consta en mandato especial otorgado por la Directora Ejecutiva de la institución, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, de fecha 09 de mayo de 2006.

DECIMO: El Presente contrato es suscrito en 5 ejemplares de mismo tenor y valor, quedando tres en poder del municipio y 2 en poder de la Fundación Integra.



**JENNY VEGA NUÑEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**FUNDACION INTEGRA VIII REGION**



**ANGEL CASTRO MEDINA**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD SANTA JUANA**